



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2016-00377

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.242.201.00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df55e308f3e686ccf732864ccd6877e92786f8d7727747ced4f7bc67be797ed6**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2016-00377

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o modificación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado (No. 37 Cd. 1), se observa que en estas hace falta incluir el pago de los gastos asignados a la Curadora Ad Litem designada al interior del presente asunto en representación de la pasiva, cuyo pago fue acreditado por el extremo actor mediante soporte presentado el 27 de enero de 2023 (No. 39 – 40).

Por lo anterior y realizada la liquidación de costas por el Despacho y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Notificaciones	\$35.500,00
Agencias en Derecho	\$120.000,00
Gastos Curador	\$100.000,00
Total	\$255.500.00

Así las cosas, **la liquidación de costas** queda aprobada en la suma de \$ **255.500,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d1f74b25b1999ef79f0a313074f9da683a009a08ed9d4e46b9f76c428c9b7**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2016-00377

La petición de librar mandamiento de pago, elevada por la abogada SANDRA MILENA GALINDO CAMELO, se niega por improcedente, toda vez que la parte actora, mediante escrito visible en los numerales 39 – 40 de la encuadernación principal, acreditó el pago correspondiente a los gastos fijados por el despacho a favor de la togada por la gestión que le fue encomendada.

NOTIFIQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 49, hoy 23 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4055fd973a306bc7809434aa1def9046d13cb9603c678171abb9e753b67c7819**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00422

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190042200** promovido por **BANCO DE BOGOTÁ CONTRA ADRIÁN GÓMEZ DÍAZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO F.28,31,34,36,39,42,44,03.DO C170720-026,05. Memorial 291 Negativo,	\$ 130.005,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,29AutoOrdenaS equirAdelanteEjecucion	\$ 600.000,00
TOTAL		\$ 730.005,00

SON: SETECIENTOS TREINTA MIL CINCO PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 31), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$25.945.693,86 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfd8ebf5fbd50bc0840b3a8d06a84069956a8ccb38012c87370164058447b1f**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01006

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo al abogado JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO y en su lugar se designa al abogado **DAVID EDUARDO SERNA CUBILLOS**, quien se ubica en el Correo electrónico: desernalawyer@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los demandados JESUS JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ y CARMEN MEJIA LINDARTE.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d058b1f00e88c7f1efc9ac7e1dc7fbeddf64e204613fe0bd31ebc8262c2e1d**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-01838
DEMANDANTE : JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.
DEMANDADO : ALVARO GARNICA BRICEÑO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS, CONYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, y
CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del causante DAVID STIVEN
GARNICA GUEVARA (Q.E.P.D.)**

Teniendo en cuenta que **ALVARO GARNICA BRICEÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS, CONYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del causante DAVID STIVEN GARNICA GUEVARA (Q.E.P.D.)**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ALVARO GARNICA BRICEÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS, CONYUGE, ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES, y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE del causante DAVID STIVEN GARNICA GUEVARA (Q.E.P.D.)**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en virtud del contrato de arrendamiento visible a folios 2 - 6 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

¹ Folios 22 a 24 - 29 a 31 y 67 - 68

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 28 de octubre de 2019 visto a folio 25 - 26 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$260.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d976ab6719dc9b0265887a0c21dfa32b4a7e8b28967fc715b2f530969ef940d**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02242

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 29) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190224200 promovido por SISTEMCOBRO S.A.S. CONTRA KAREM LUCIA DIAZ JARABA.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,02.MEMORIAL_ NOTIFICACION_291_DIAZ JARABA KAREM LUCIA CC 32908601_	\$ 6.700,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,24AutoOrdenaS equirAdelanteEjecucion	\$ 1.180.000,00
TOTAL		\$ 1.186.700,00

SON: UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 26), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$42.200.226,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c849d8055246819e73aff274a54b7b6b0e8f90d5b81dde8bb17700abe42aab8**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02309

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820190230900 promovido por BANCO POPULAR contra JAIRO ÁVILA PARDO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,11.292-C01012-J681308	\$ 7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,25AutoSeguirEjecución	\$ 980.000,00
TOTAL		\$ 987.000,00

SON: NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 28), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$35.962.342,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db83868e29e4cef05d7079e32737e8060740b1bbd6ba405b37846bc84c30a2**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02352

En atención a las documentales que obran a numeral 25 a 26 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 25 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190235200 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA AURELIO SALAZAR ALZATE**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03. Notificacion291Nositiva	\$ 11.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,19AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 211.500,00

SON: DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5611761f16c1f2327bdebeccacc6d69bb53340290ae2323afd77c48a6f617**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02370

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306820190237000 promovido por COLEGIO CLARETIANO CONTRA JOSÉ RODRIGO OSORIO VARGAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,20Citatorio291,2 3Notificacion292	\$ 16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,31AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 854.000,00
TOTAL		\$ 870.000,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcc9875fcc527c783ecd1fcb3eb4a37669bf2d489e7ef5e6bc902d37eb8fe**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-02370

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 33 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (30/11/2021) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 10.671.100,00
Total Interés Mora	\$ 16.911.115,42
Total a Pagar	\$ 27.582.215,42

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 30 de noviembre de 2021 queda aprobada en la suma de **\$ 27.582.215,42M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c351d1a357be674f0b7c973da79b878481361f0752aad7bc395e6356a4823d**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 5.957.100,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.931,47	\$ 124.931,47	\$ 0,00	\$ 6.082.031,47
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.448,12	\$ 253.379,59	\$ 0,00	\$ 6.210.479,59
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.448,12	\$ 381.827,71	\$ 0,00	\$ 6.338.927,71
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.304,63	\$ 506.132,34	\$ 0,00	\$ 6.463.232,34
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.860,41	\$ 634.992,74	\$ 0,00	\$ 6.592.092,74
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 124.703,62	\$ 759.696,36	\$ 0,00	\$ 6.716.796,36
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.860,41	\$ 888.556,77	\$ 0,00	\$ 6.845.656,77
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.916,83	\$ 1.019.473,60	\$ 0,00	\$ 6.976.573,60
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.470,59	\$ 1.141.944,19	\$ 0,00	\$ 7.099.044,19
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 0,00	\$ 5.957.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.916,83	\$ 1.272.861,02	\$ 0,00	\$ 7.229.961,02
01/04/2016	01/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 4.714.000,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.854,94	\$ 1.280.715,96	\$ 0,00	\$ 11.951.815,96
02/04/2016	30/04/2016	29	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.793,24	\$ 1.508.509,20	\$ 0,00	\$ 12.179.609,20
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.503,12	\$ 1.752.012,32	\$ 0,00	\$ 12.423.112,32
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.648,18	\$ 1.987.660,50	\$ 0,00	\$ 12.658.760,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.785,57	\$ 2.239.446,08	\$ 0,00	\$ 12.910.546,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 251.785,57	\$ 2.491.231,65	\$ 0,00	\$ 13.162.331,65
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243.663,46	\$ 2.734.895,10	\$ 0,00	\$ 13.405.995,10
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.459,96	\$ 2.993.355,07	\$ 0,00	\$ 13.664.455,07
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.122,55	\$ 3.243.477,61	\$ 0,00	\$ 13.914.577,61
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.459,96	\$ 3.501.937,58	\$ 0,00	\$ 14.173.037,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.033,68	\$ 3.763.971,26	\$ 0,00	\$ 14.435.071,26
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 236.675,58	\$ 4.000.646,84	\$ 0,00	\$ 14.671.746,84
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.033,68	\$ 4.262.680,53	\$ 0,00	\$ 14.933.780,53
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.482,36	\$ 4.516.162,88	\$ 0,00	\$ 15.187.262,88
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.931,77	\$ 4.778.094,65	\$ 0,00	\$ 15.449.194,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.482,36	\$ 5.031.577,01	\$ 0,00	\$ 15.702.677,01
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.357,65	\$ 5.289.934,66	\$ 0,00	\$ 15.961.034,66
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.357,65	\$ 5.548.292,32	\$ 0,00	\$ 16.219.392,32
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.023,53	\$ 5.798.315,85	\$ 0,00	\$ 16.469.415,85
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.825,31	\$ 6.048.141,16	\$ 0,00	\$ 16.719.241,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.865,30	\$ 6.288.006,46	\$ 0,00	\$ 16.959.106,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.892,06	\$ 6.533.898,52	\$ 0,00	\$ 17.204.998,52
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 245.061,84	\$ 6.778.960,36	\$ 0,00	\$ 17.450.060,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.341,60	\$ 7.003.301,95	\$ 0,00	\$ 17.674.401,95
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.958,01	\$ 7.248.259,96	\$ 0,00	\$ 17.919.359,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.044,08	\$ 7.483.304,04	\$ 0,00	\$ 18.154.404,04
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.462,49	\$ 7.725.766,53	\$ 0,00	\$ 18.396.866,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.027,42	\$ 7.958.793,95	\$ 0,00	\$ 18.629.893,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.183,42	\$ 8.196.977,37	\$ 0,00	\$ 18.868.077,37
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.241,40	\$ 8.434.218,77	\$ 0,00	\$ 19.105.318,77
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.270,00	\$ 8.662.488,77	\$ 0,00	\$ 19.333.588,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.989,21	\$ 8.896.477,98	\$ 0,00	\$ 19.567.577,98
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.016,12	\$ 9.121.494,11	\$ 0,00	\$ 19.792.594,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.568,76	\$ 9.353.062,87	\$ 0,00	\$ 20.024.162,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.036,18	\$ 9.582.099,05	\$ 0,00	\$ 20.253.199,05
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.009,31	\$ 9.794.108,37	\$ 0,00	\$ 20.465.208,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 231.252,57	\$ 10.025.360,94	\$ 0,00	\$ 20.696.460,94
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.282,60	\$ 10.248.643,54	\$ 0,00	\$ 20.919.743,54

01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.936,28	\$ 10.479.579,82	\$ 0,00	\$ 21.150.679,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.078,43	\$ 10.702.658,25	\$ 0,00	\$ 21.373.758,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.303,35	\$ 10.932.961,60	\$ 0,00	\$ 21.604.061,60
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.725,35	\$ 11.163.686,95	\$ 0,00	\$ 21.834.786,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.282,60	\$ 11.386.969,55	\$ 0,00	\$ 22.058.069,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.401,94	\$ 11.615.371,48	\$ 0,00	\$ 22.286.471,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.317,50	\$ 11.835.688,99	\$ 0,00	\$ 22.506.788,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.390,56	\$ 12.062.079,55	\$ 0,00	\$ 22.733.179,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.905,64	\$ 12.286.985,19	\$ 0,00	\$ 22.958.085,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.270,54	\$ 12.500.255,74	\$ 0,00	\$ 23.171.355,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.814,38	\$ 12.727.070,11	\$ 0,00	\$ 23.398.170,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.828,42	\$ 12.943.898,53	\$ 0,00	\$ 23.614.998,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.727,88	\$ 13.162.626,41	\$ 0,00	\$ 23.833.726,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.947,85	\$ 13.373.574,26	\$ 0,00	\$ 24.044.674,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.979,44	\$ 13.591.553,70	\$ 0,00	\$ 24.262.653,70
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.796,01	\$ 13.811.349,71	\$ 0,00	\$ 24.482.449,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.325,44	\$ 14.024.675,15	\$ 0,00	\$ 24.695.775,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.658,50	\$ 14.242.333,65	\$ 0,00	\$ 24.913.433,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.044,69	\$ 14.450.378,34	\$ 0,00	\$ 25.121.478,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.892,29	\$ 14.661.270,63	\$ 0,00	\$ 25.332.370,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.381,83	\$ 14.870.652,46	\$ 0,00	\$ 25.541.752,46
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 191.261,94	\$ 15.061.914,40	\$ 0,00	\$ 25.733.014,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.353,13	\$ 15.272.267,53	\$ 0,00	\$ 25.943.367,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.523,08	\$ 15.474.790,61	\$ 0,00	\$ 26.145.890,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.301,39	\$ 15.683.092,00	\$ 0,00	\$ 26.354.192,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.477,36	\$ 15.884.569,36	\$ 0,00	\$ 26.555.669,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.868,86	\$ 16.092.438,22	\$ 0,00	\$ 26.763.538,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.517,58	\$ 16.300.955,80	\$ 0,00	\$ 26.972.055,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.268,07	\$ 16.502.223,87	\$ 0,00	\$ 27.173.323,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.786,62	\$ 16.709.010,49	\$ 0,00	\$ 27.380.110,49
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.671.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.104,94	\$ 16.911.115,43	\$ 0,00	\$ 27.582.215,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.957.100,00
Capitales Adicionados	\$ 4.714.000,00
Total Capital	\$ 10.671.100,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.911.115,43
Total a Pagar	\$ 27.582.215,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 27.582.215,43

Observaciones:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02401

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$5.918.968,85 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b96624e3ecd0454eea3c956a9c1f371fca35fe205a70ab8382bfca31fed932**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02439

Revisada la documentación obrante en los numerales 10 – 12 y 13 - 15, se observa que estos no pueden ser tenidos en cuenta, pues no se reúnen los establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Lo previo teniendo en cuenta que:

1. No se aportó el correspondiente acuse de recibo de la notificación en el correo electrónico del demandado.
2. No se acreditó que a la comunicación enviada (ni física ni electrónicamente) se adjuntara copia de la providencia a notificar (Mandamiento de Pago) y de los respectivos anexos de la demanda.

En consecuencia, la parte actora proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación de la parte demandada teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 49, hoy 23 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ed144c39efcdc594ad8ed266a777a52fc9badba4f814d8e6f759df05a5e846**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-02450
DEMANDANTE : CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como cesionario del BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : OSCAR DAVID VACCA MENDEZ

Teniendo en cuenta que **OSCAR DAVID VACCA MENDEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S como cesionario del BANCO FALABELLA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSCAR DAVID VACCA MENDEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 201141356220 visto a folio 2 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 21 de enero de 2020 visto a folio 12 - 13 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 19 - 21

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.215.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631989a5f4f18f1b39c436a83ff346522ed150c132329f63b97acb6bd51c7ec6**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00430**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **JORGE ARMANDO ARIAS GAVIRIA**, se notificó personalmente en el asunto de la referencia a través de *Curador Ad litem*, quien contestó la demanda y propuso excepciones (No. 49 – 50).

No obstante, teniendo en cuenta que, según la fecha de la aceptación del cargo y la remisión del traslado al curador que anteceden, el curador se notificó cuando el proceso se encontraba al despacho, en aras de evitar futuras nulidades, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el mismo para contestar y/o presentar excepciones.

En todo caso, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que la pasiva acreditó el envío de la contestación de la demanda a su contraparte el día 09 de marzo de 2023 (No. 49), conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2874f0df8b90089e03aab0aba5718293bb872ab8a8786fddc691fbee3d1a638b**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00599

En atención a las documentales que obran a numeral 20 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 1100140030682020005990 promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOHN FRANKI MORENO CASTAÑEDA y JHOAN STIVEN CASTAÑEDA QUIROS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01. principal,09Citatorio	\$ 7.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,19AutoSeguirEjecucion	\$ 280.000,00
TOTAL		\$ 287.500,00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176e4c1506991f94c647e5a4a79e50f4d13aaadb8be4b46d46368a39709c7394**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00694

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 13 de marzo de 2023, que obra a numeral 24 a 25 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FARID FRANCISCO RINCON CUELLAR** contra **DIANA CAROLINA DONOFRIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c861e7e1a53b82537902a31d5a520d832d70fcb5974806cfe9b996a48e14d7f**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00950

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200095000** promovido por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **DAIRO ANDRÉS LARA CHAMORRO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.principal,05respuestaNegativaNotificacion,06SolicitudEmplazamiento,	\$ 27.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,19AutoSeguirEjecucion	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 227.900,00

SON: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 23), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.073.736,14 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67568ce24335a8c29a66320ee38ae5c751d687a425ba477786434a57a2de5c66**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01273

En atención a las documentales que obran a numeral 38 a 39 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 38 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200127300** promovido por **CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA P.H. – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FUNZA FIDUBOGOTÁ.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,33ActaAudiencia	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d3e464d9b061d7c267aa4fcf5043dd4d97ec6b90b0c6231f93a3292b64a266**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00029**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 12 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el resultado negativo del aviso de notificación enviado a la demandada y dirigido a la dirección CARRERA 11 ESTE NÚMERO 55 SUR 89 de Bogotá, toda vez que el seguimiento de la empresa postal obrante en el numeral 14 de la presente encuadernación, no da cuenta de la devolución de la correspondencia ni su causa.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af2141408857856832654c330b2920b48356c58f6a2999a7eb13a0bbd9e8ea8**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00071

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 14 de marzo de 2023, que obra a numeral 25 a 27 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP SAS** contra **PAOLA ANDREA ARBELAEZ MONSALVE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907edd482ccaa7d41e146f449abc2c2e5c579fd97483774fee5672783bf75e34**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00103

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, el 13 de marzo de 2023 que obran a numerales 29 a 30 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos la constancia de fracaso de negociación de deudas de persona natural 00917 del 15 de febrero de 2023, solicitado por el demandado **FERNANDO JOSÉ VARGAS CALERO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 553, 561 y 563 de la Ley 1564 de 2012.
2. **MANTENER LA SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta que designe por reparto la Entidad Judicial que conocerá el trámite de Liquidación Patrimonial previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso.
3. **MANTENER** el expediente en la secretaría de este estrado judicial a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26618073d9849749043aa2034f55dbf433e4e72f39bb453f07472ba3bc446b5f**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00260

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210026000** promovido por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO** contra **MILTON FABIAN PULIDO MURCIA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,05NotificacionArt29 2,09Notificacion291	\$ 60.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirEjecu cion	\$ 640.000,00
TOTAL		\$ 700.200,00

SON: SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 15), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$16.798.249,76 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9c54595f22225cc70649eed8c4deff4093fbc82cdacc8c901745983d26f3d**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00621

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 15 de marzo de 2023, que obra a numeral 62 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- NO ACCEDE a oficiar a la entidad **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA – ANTIOQUIA**, toda vez que la mencionada autoridad de tránsito mediante misiva electrónica del 09 de marzo de la presente anualidad, vista a numerales 59 a 61 del cuaderno cautelar, informó que no fue posible inscribir la orden de embargo, pues el demandado Diego Fernando Rodríguez no es el propietario inscrito del automotor.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09fb76fc32427adb959af0c63b8ee6de76e7b4f71d4a15118ce38cea09b78b5**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2021-00774

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 30) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820210077400** promovido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS** como endosataria en propiedad del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ HELI FORERO SIERRA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	10MemorialNotificacion291Positivo,24SolicitudTenerEncuentraNotificacion	\$ 22.000,00
REGISTRO INSTRUMENTOS	01Principal,08PagoInstrumentosPublicos	\$ 38.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,26AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 560.000,00
TOTAL		\$ 620.000,00

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 28), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$8.961.484,04 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55358b91eb1923cda8d3e947731cfe642aede3c17f47a2c5bc5fc04d8fad546**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00816

En atención al escrito que antecede, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada SONIA FABIOLA ARDILA PINZÓN y en su lugar se designa a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ¹**, quien se ubica en el Correo electrónico: impulso_procesal@emergiac.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del demandado SUZUKI AUTO SABANA LTDA.

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

¹ TP 281936

NOTIFÍQUESE,

Lbit

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f90981db2a52b198fc893ea236edc1d121c3f50de5345c28323bf0d9f7bc5f**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00912

Revisada la documentación obrante en los numerales 14 - 17, se observa que estos no pueden ser tenidos en cuenta, pues la comunicación que fue enviada al demandado **PABLO IVAN CASTILLO HENAO**, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo previo teniendo en cuenta que no se advierte en los soportes presentados, si la comunicación fue acompañada de la totalidad de los anexos de la demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora en uso de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, para que proceda a adelantar nuevamente la totalidad del trámite de notificación del demandado **PABLO IVAN CASTILLO HENAO** teniendo en cuenta para el efecto los requisitos dispuestos en la norma vigente, toda vez que éstos son actos que sólo aquel debe ejecutar.

Notifíquese por estado y se le advierte que de no dar estricto cumplimiento a lo anterior en el término de 30 días, se dará aplicación a la norma referida y se decretará el desistimiento tácito de la actuación.

Secretaría contabilice el término y una vez vencido, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0642e27c18bc73b5860aa81356bc69b788692ae43f81ac1d6c0c5feae8b7a78**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00915

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 27) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210091500** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PARQUE IMPERIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JUAN CARLOS ROJAS LATORRE.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,12NotificacionPersonal,13NotificacionporAviso	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,20AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 305.000,00
TOTAL		\$ 331.000,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e77316c3d15dbb0bbd55fb2b4eef310bea3377f0712c26d30256f1da5c73291**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-00915

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 21 - 25 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Lo previo teniendo en cuenta que se incluyeron valores respecto de los cuales se negó el mandamiento de pago (Parqueadero) y otros que tampoco corresponden a valores que pueda ser certificado para su cobro de acuerdo con lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 (Daños en zonas comunes).

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (31/10/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 9.637.401.00
Total Interés Mora	\$ 4.900.801.00
Sanciones por Inasistencia Asambleas	\$441.400.00
Sanciones por Manual de Convivencia	\$872.247.00
Total a Pagar	\$ 15.851.849,00

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 31 de octubre de 2022 queda aprobada en la suma de **\$ 15.851.849,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51902ea343d6df7bf0c7fc793cfc67c9d88977c77dd4e51c1faceb04a947efd3**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01134

En atención al escrito que antecede mediante el cual la abogada designada en representación del demandado **LUIVER ALFONSO RUIZ GONZALEZ** rechazó el cargo que le fue encomendado acreditan su designación en el mismo cargo en más de cinco procesos y teniendo en cuenta por otra parte que el abogado de amparo de pobreza designado en representación de la demandada **ANGELA MARCELA GUEVARA DOMINGUEZ** tampoco ha tomado posesión de dicha asignación, este Despacho DISPONE:

RELEVAR de sus respectivos cargos a las abogadas YOLIMA BERMUDEZ PINTO y ALBA JANETH SANABRIA GOMEZ y en su lugar se designa a la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE**¹, quien se ubica en el Correo electrónico: mgrsolutionsgroup@gmail.com, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los demandados LUIVER ALFONSO RUIZ GONZALEZ (como Curador Ad Litem) y ANGELA MARCELA GUEVARA DOMINGUEZ (Por amparo de pobreza).

Se asignan como gastos la suma de \$150.000,00, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ TP 383217

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.** En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f2939695c4644200d2ec6d9e7db30433e771dde8124c1edf8fa87186258a0b**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01249

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 110014003068202100124900 promovido por CREDISERVICIOS S.A.S. contra CRISTIAN JAVIER DURAN DE LA HOZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,16AutoSigueAdelanteEjecucion	\$ 686.162,25
TOTAL		\$ 686.162,25

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE.

De otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la misma (No. 19 - 20).

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981f77df03c983f66369f052815b77e77f6d48f3fde621991f9a5e29fee4c35**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2021-01344

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la entidad **EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S**, para que se sirvan informar a este Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor de la aquí demandada **CLAUDIA CONSUELO BAHENA BUILES** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Igualmente para que se sirvan informar a este Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación de la demandada y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7757a80fdc7ebda2bc5117ed7c42cc31090065cb5b952e424264e2688cb502b9**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01467

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210146700** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA** contra **JOSÉ ALEXANDER CABRERA PELÁEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 270.000,00
TOTAL		\$ 270.000,00

SON: DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 15), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.931.798,52 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbe54c71a26252c18b5a453d9ddfccdd56d37809d68d0d774ec7a100376c7a5**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01526

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210152600** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WISTON MAURICIO PINEDA BOLÍVAR**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,12AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 560.000,00
TOTAL		\$ 560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$14.227.562,11 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f249bdc8529eb54ab0326e90c255d6f2713b1433c5d6c93ffe32b8bafe269**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01538

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210153800** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** como endosataria en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELA MARÍA CORTES QUIROGA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,22SentenciaAnticipada	\$ 1.800.000,00
TOTAL		\$ 1.800.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 24), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$24.278.253,54 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053bc6f732f63979d95bce9c6aa5d1bb99324fccfa68670b1a973a828ba749af**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01564

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210156400** promovido por **ARITUR LTDA.** contra **FRANCISCO LUIS GARCÍA SÁNCHEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,08AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 790.000,00
TOTAL		\$ 790.000,00

SON: SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 10), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$18.598.000,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e9a8d4f1ac18bfbbc2e314e3a6042dd58e3347763a56c11e16f75dbbf8198d**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01577

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210157700** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA** contra **PABLO ANDRÉS PIRAQUIVE TORRES**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,09AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 255.000,00
TOTAL		\$ 255.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.450.944,36 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7965a958c69f7903ce6bb0ada70b80107249b8812f4c03f187bf22842d6c03be**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01633

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210163300** promovido por **SYSTEMGROUP S.A.S.** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra **FRANKLIN RIVAS GONZÁLEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 14ResultadoNotificacion2213	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 18AutoSeguirEjecucion	\$ 870.000,00
TOTAL		\$ 879.500,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 20), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$22.445.548,31 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1876d294b1ff5d875b11fa950d560d7f999f68df2e47d556764af58c0983dc**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01633

En atención al escrito visible en los numerales 23 - 25, se acepta la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a la abogada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** como apoderada judicial de la parte actora.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcf5f96391cfa25b4f27cbb6cdd81c7c39b85f7a04fa788163df74cc9571c60**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01770

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendaro 13 de octubre de 2022 visible en el numeral 10, pues, no adelantó en debida forma, las diligencias de notificación de la parte demandada.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S contra JOSE C. RUBIANO S.**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiase a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. Como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y por tanto no hay lugar al desglose de los documentos que sirven de base a la acción, procédase a emitir las constancias de rigor.

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d58321d9ecd6ec5f1cb366985406514eb387553259663c3cd58f1a0c5cbede7**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00004**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 09 - 10 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente el trámite de notificación de la parte demandada en las direcciones informadas en el formulario de "SOLICITUD DE CRÉDITO (...)" y en el acápite de notificaciones de la demanda, es decir:

- JOSEREINALDOPOVEDA175@HOTMAIL.COM
- KR 1 A BIS ESTE # 75 – 25 SUR de Bogotá

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dde5b27dbddef67aa1c8c7513771e54ea869dfad8c5b1b6c6f7d439aa44fd41**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00092

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220009200 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROBERT TRIANA RIVERA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 195.000,00
TOTAL		\$ 195.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$4.703.107,08 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed4105b1bc136b4905291bb1ab351596553a61ee76cfcbb853c39f2e88fe8d5**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00129

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220012900** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **VÍCTOR URIEL PACHECO CASTRO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 1.520.000,00
TOTAL		\$ 1.520.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$37.011.310,94 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06d75c607172fa0f17d459356af28774e4140b554b266e477d2a9f6aafaa6ff**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00138

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220013800** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CAMPO HERNÁNDEZ ALEJANDRO ENRIQUE**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,16AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 18), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$28.079.491,66 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3d627bbd102bcec0f1356444720a6a9c01a8a7118b82793f73fae22111ae03**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00143**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud obrante en el numeral 08 - 09 de la presente encuadernación y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que intente el trámite de notificación de la parte demandada en las direcciones informadas en el formulario de "SOLICITUD DE CRÉDITO (...)" y en el acápite de notificaciones de la demanda, es decir, en:

- ALDEMHEN1@GMAIL.COM
- CLL 71 B SUR # 27 – 15 de Bogotá.
- CR 17 # 70 – 31 SUR de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5e1ee77c51e409761c5c37b5c0df9df450d386b41c78b1a6b78a90b77b18cb**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00198

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220019800 promovido por VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA A07 LTDA. contra BLUE ENGINEERING S.A.S y WILLIAM TORRES MAYORGA quienes conforman el CONSORCIO MITIGACIÓN 2018**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,12NotificacionBlue Engineering	\$ 4.950,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,30SentenciaAnticipada	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 354.950,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 32), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.699.173,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad706157ec80159936c83e7137956ec1ec0d6a0b23bc75b315723e7df80a602**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00277

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220027700** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **DORIS XIMENA DÍAZ DELGADO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 15AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.630.000,00
TOTAL		\$ 1.630.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$39.326.721,40 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb3c42791897639326e05935343c6df08935093b32eaed9141543a1a6544a52**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00319

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220031900** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ÁNGEL EDEXON RÍOS ACOSTA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$5.818.910,51 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bb4de2a6c7d1f6aeeb36f57703e34d5502cffdeca62d9ae93cbf377d701b9b**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00458

En atención a la solicitud presentada por las partes en escrito aportado el 14 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta el informe de títulos que obra a numeral 22 a 23 y 25 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **TECNIESTRUCTURAS LTDA** contra **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA Y CONTRA SUS CONSORCIADOS MVG CONSTRUCTORES S.A., BYGGA INFRAESTRUCTURA Y CONTRA EL SEÑOR RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. **ORDENAR** la entrega de dineros existentes en títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia a favor de la parte demandante hasta el monto de **\$15.525.821.00**, tal como lo pactaron en el escrito que milita a numeral 23 del paginario principal.
4. **ORDENAR** la entrega de los dineros que excedan el monto indicado en el numeral anterior de esta providencia al demandado que le fueron descontados.

5. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57771e881e3168f8a4b8c992be5c1919b00a43ae98ac9391a9300d1c48bdd5fc**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00463

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220046300** promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ EFRAÍN GÓMEZ PÉREZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08Notificacion291Negativa	\$ 14.445,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.570.000,00
TOTAL		\$ 1.584.445,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 15), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$38.990.518,44 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4102cdb72ed9a1d8f0b1dc7deba026b721aa5e588856c79a72bfe60d0831d3e4**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2022-00551

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio precedente, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE

Por secretaría líbrese oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR S.A.S**, para que se sirvan informar a éste Despacho y asunto cual es la razón social, dirección, teléfono y el NIT del (os) último (os) empleador (es) que reportan pagos al sistema de seguridad social a favor de la aquí demandada **MARY ELENA CHAVES GUERRERO** (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Igualmente para que se sirvan informar a este Despacho y asunto la dirección física y electrónica que reporta en sus bases de datos el demandado en mención (C. G. del Proceso, Artículo 291, Parágrafo 2°, en concordancia con el artículo 43, numeral 4° ibídem).-

Procédase de conformidad por secretaría indicando el número de identificación de la demandada y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2309827fded1127b377242f151fd25df7ce2148d98afbee0bcbece05f056cb4d**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00623

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220062300** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROBLES P.H. contra CLAUDIA JANETH BALLESTEROS HURTADO y ALEXANDER MOLANO GONZÁLEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,06Citatorio291Positivo,08NotificacionSolicitudSeguirAdelante	\$ 51.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 131.000,00
TOTAL		\$ 182.000,00

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3608ba4671ce0f33064d5d3ea8898713a20020480f7b51cf07958ac945a549**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00623

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 11 - 12 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Lo previo teniendo en cuenta que se incluyeron valores respecto de los cuales no se libró mandamiento de pago (Intereses) además de valores que no concuerdan con los de la orden de pago y la certificación de la deuda aportada.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (30/11/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Cuotas Vencidas y sanciones Mandamiento	\$ 2.111.600.00
Interés de mora	\$506.900.00
Cuotas Posteriores al Mandamiento	\$681.500.00
Abonos	\$59.100.00
Total a Pagar	\$ 3'240.900,00

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 30 de noviembre de 2022 queda aprobada en la suma de **\$ 3'240.900,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6224a1a5e5260c42189d3fe083fa31130355f21c14a71b0b861b8e5d6a7d21f**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00680

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 09 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$11.765.153.73** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220068000 promovido por FINANZAUTO S.A. contra EDISSON ALBERTO GÓMEZ PÁEZ Y ANDREA DEL PILAR RUBIANO CADENA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,06NotificacionLe y2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,08AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 490.000,00
TOTAL		\$ 501.000,00

SON: QUINIENTOS UN MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c78a28d2af23b184123541d30e269952d9e0068a3ba2b25a54a9e664b7c6a79**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00738

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 15 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$18.570.254.61** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247d3d70ae887fb5a93d0e2522a5ae9133db19599b31a1487f376a5ee1bea90**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2022-00929

Teniendo las documentales que obran a numerales 18 a 19 y 20 a 23 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADA** de manera personal a la demandada **NELLY YURLEY ÁVILA MAHECHA** de la orden de pago proferida en su contra desde el 24 de febrero de 2023, tal como consta a numerales 18 a 19 de este paginario virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó medios de defensa susceptibles de excepción.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días, de las manifestaciones planteadas por la demandada como medio de defensa en escrito de réplica allegado el 27 de febrero de 2023, que obra a numerales 20 a 23 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

3-. **ADVERTIR** que tratándose de actuaciones judiciales e impulso procesal el derecho de petición se torna totalmente improcedente, pues las partes deben formular sus solicitudes con apego a las normas aplicables al caso controvertido. La H. Corte Constitucional en sentencia 290 de 1.993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se

pidan pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

De otro lado, es del caso señalar que en cada una de las actuaciones desplegadas en el plenario por esta judicatura se ha velado por la protección y garantía de las prerrogativas legales y constitucionales que le asisten a las partes en contienda, en especial, las contenidas en los artículos 23 y 29 de nuestra Carta Magna.

Así mismo, se advierte a la demandada que el Código General del Proceso y Ley 640 de 2001, no contemplan la conciliación como requisito de prejudicialidad o actuación obligatoria en los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60457c19a9548d54eb4cdc96bb031afb5b09c226fd7312e16e23d6a6a422ca5**

Documento generado en 21/03/2023 08:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

Ciudad, 27 febrero de 2023

Señores: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR

Yo, **Nelly Yurley Ávila Mahecha** identificado con cédula de ciudadanía número 52.916.437 expedida en el municipio de Bogotá D.C y domiciliado en la carrera 93 D N° 6-37 de la ciudad Bogotá DC de en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

HECHOS: El día Lunes 02 de enero del año en curso recibo por parte de ustedes la notificación de la deuda en mora que a bien tengo con el Fondo Nacional del ahorro, no ajena de esta deuda que tengo, me notifican que fui informada el año pasado en la cual tenía una cita por parte del Juzgado 68 civil de pequeñas causas con fecha 24 de agosto 2022 , en la cual comento a mi defensa lo siguiente: Soy víctima de violencia intrafamiliar bajo el radicado PROCESO 110016099069202269777 para lo cual tengo un proceso abierto en la fiscalía, al momento de la notificación por parte de ustedes yo me encontraba bajo una medida de protección ya que por mi estado de salud mental física y psicológica por un intento de suicidio causado a la violencia intrafamiliar no me encontraba viviendo en mi apartamento , desconocía dicha citación , deje de cancelar mis cuotas del apto hasta que saliera el fallo para el desalojo de mi agresor ya que él se estaba posesionando de mi inmueble el cual fue notificado el FNA para efectos de cualquier irregularidad en cuanto a venta del inmueble debido a la situación del caso , sé que para ustedes esto es ajeno y no me imputa de la deuda que a bien tengo ante el Fondo Nacional del Ahorro , envié un correo el cual expuse mi caso a ustedes el día 06/01/2023 este correo reboto ya que informaban lo siguiente Señor Usuario: Gracias por contactarnos. Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial, regresamos 11/01/2023 , el día 11 enero del año en curso envié mis razones y un acuerdo de pago el cual a la fecha no recibí respuesta por parte de ustedes . Adicional a esto envié un derecho de petición al Fondo Nacional del ahorro para que mis cesantías sean cruzadas a la totalidad de la deuda que se refleja de mis cuotas atrasadas , las cuales al validar el estado de cuenta estas no se ven reflejadas .

El día de hoy 27/02/2023 realizo un pago por un monto de \$1.000.0007/mc al Fondo Nacional del ahorro ya que NO cuento con los recursos económicos para pagara el monto de las cuotas en mora , para ustedes es fácil decir que si o si se debe cancelar en 5 días hábiles , para mi es imposible por que soy madre cabeza de familia tengo un niño con una condición especial y mi sueldo no me da para pagar ese monto en una sola cuota , por eso pedí al FNA que me crucen las cesantías y de esta manera saber el monto que me queda y así poder empezar a cancelar de manera que pueda cumplir y no atrasarme mas en estas cuotas .

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente

PETICIÓN

1. Que el Fondo Nacional del Ahorro realice el cruce de mis cesantías para la el abono de las cuotas en mora.
2. Sea revisado mi caso, ya que mi caso es delicado debido a que no fue por negligencia este caso fue por fuerzas mayores el cual no fui notificada en mi correo a tiempo de esta citación.
3. Cruzar las cesantías y el abono que realice al FNA para saber el saldo y así llegar a un acuerdo de pago.
4. Revisen su correo el cual fueron notificados desde la fecha que menciono para la respuesta de este.
5. El acuerdo de pago se realice de acuerdo al saldo pendiente después de que el FNA realice el cruce de las cesantías y de el abono que realice

ANEXOS: estos serán enviados junto con el derecho de petición al correo el cual me notificaron

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

Nelly Yurley Ávila Mahecha
CC. 52.916.437
3102775100
Cra 93D N°6-34 torre 17 apto 101

RE: NOTIFICACIÓN PROCESO 11001400306820220092900

NELLY AVILA <jubrynejo302217@outlook.com>

Lun 27/02/2023 12:57 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

Derecho de Petición PROCESO 11001400306820220092900.pdf; incumplimiento medida protección solicitada por Jorge Patiño.pdf; soportes EPS.pdf;

Buen día

En respuesta a ustedes adjunto derecho de petición y anexos. los anexos son con el fin de demostrar fechas las cuales no me encontraba en mi apartamento.

Gracias quedo atenta

Nelly Avila

De: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 21 de febrero de 2023 12:52 p. m.**Para:** jubrynejo302217@outlook.com <jubrynejo302217@outlook.com>**Asunto:** NOTIFICACIÓN PROCESO 11001400306820220092900

Cordial saludo.

Señora **NELLY YURLEY ÁVILA MAHECHA**, por medio del presente, remito copia acta notificación virtual, auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de AGOSTO de 2022, traslados de demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con un término CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el Mandamiento, o en su defecto proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los cuales corren simultáneamente

Se le informa que cualquier memorial y/o la contestación de la demanda debe realizarse por este medio al correo institucional del Juzgado cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Julian Garcia
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

EPICRISIS N°50755

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha Documento: 10/julio/2022 12:11 p. m. **Ingreso:** 396889 **Registrado**
Médico:
Información Paciente: NELLY YURLEY AVILA MAHECHA **Tipo Paciente:** Contributivo **Sexo:** Femenino
Tipo Documento: Cédula_Ciudadanía **Número:** 52916437 **Edad:** 37 Años / 8 Meses / 24 Días **F. Nacimiento:** 17/10/1984
E.P.S: EPS010 SURA EPS
Entidad:

INFORMACIÓN DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso: Ninguna **Fecha Ingreso:** 06/julio/2022 10:28 p. m. **Estado Paciente:** VIVO
Fecha Egreso: 10/julio/2022 12:11 p. m.

Motivo Consulta: MOTIVO CONSULTA URGENCIAS :
 NOTA DE MEDICINA DE EMERGENCIAS // INGRESO A UNIDAD DE CUIDADO CRITICOS

NOTA RETROSPECTIVA POR ATENCION: 22:20

NATURAL: CAPARRAPI/ CUNDINAMARCA
 PROCEDENTE Y RESIDENTE: BOGOTA D.C
 LATERALIDAD: DIESTRA
 RELIGION: CATOLICA
 ESCOLARIDAD: TECNICA
 OCUPACION: TECNICA EN SALUD
 ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
 VIVE: CON PAREJA E HIJOS
 INFORMANTE: PACIENTE
 CALIDAD: REGULAR

“ME TOME UNOS MEDICAMENTOS”

Paciente femenina de 37 años de edad, quien ingresa al servicio de urgencias por sus propios medios, sin compañía de familiar, quien refiere cuadro clínico de mas o menos 1 hora de evolución, consistente, en que posterior a discusión familiares, se toma 40 tabletas de acetaminofén 500 mg + 25 mg de difenhidramina, posterior a esto nauseas y vomito y somnolencia. Niega fiebre, niega tos, niega dificultad para respirar

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: ASMA
 FARMACOLOGICOS: BETAMETASONA INHLADOR, SALBUTAMOL INHALADOR
 QUIRUGICOS: APENDICECTMIA, CESAREA #2 POMEROY
 TOXICOALERGICOS: NIEGA
 INMUNOLOGICOS: 3 DOSIS PFIZER

MOTIVO CONSULTA UCI INTERMEDIO :

Paciente, 37 años de edad, ingresa el 06/07/22 por ingesta voluntaria 21 gr acetaminofen - 1 gr difenhidramina en contexto de acto suicida, realizacion ABC intoxicacion, admintraicon 60 gr carbon activado y uso de antidoto especifico Nacetilcisteina dosis total 16250 mg , remitido a unidad dado riesgo de insuficiencia hepatica, por concepto de psicoplogai una vez descartada leison hepatica se indica remision a psiquitria, por ahora manejo en unidad, se explcia paciente, entiende y acepta.

Enfermedad Actual: TA : 137,0000/ 87,0000FC : 92,0000TALLA : 163,0000FR : 16,0000TEMP : 36,5000GLASGOW : 15,0000PESO : 67,0000

Revisión del Sistema: REVISION POR SISTEMA

Indica Med/Conducta:

Estado Ingreso: FECHA DE INGRESO UCI INTERMEDIA: 07/07/2022
 FECHA DE EGRESO UCI INTERMEDIA: 10/07/2022
 DIAS DE ESTANCIA UCI INTERMEDIA: 4 DIAS

Antecedentes: Tipo:Otros Fecha: 06/07/2022 11:05 p.m.
 Detalle: ANTECEDENTES
 PATOLOGICOS: ASMA
 FARMACOLOGICOS: BETAMETASONA INHLADOR, SALBUTAMOL INHALADOR
 QUIRUGICOS: APENDICECTMIA, CESAREA #2 POMEROY
 TOXICOALERGICOS: NIEGA
 INMUNOLOGICOS: 3 DOSIS PFIZER

Tipo:Psicológicos Fecha: 07/07/2022 11:00 a.m.
 Detalle: CONSULTA SIN DX Y SIN ADHERENCIA A TRATAMIENTO
 Tipo:Psicológicos Fecha: 09/07/2022 10:14 a.m.
 Detalle: ANOTADOS

Result. Procedimientos:

DETONANTE DE CONDUCTA DE GESTO SUICIDA UNA DISCUSIÓN CON SU EXPAREJA EN LA NOCHE ANTERIOR, PACIENTE QUE REFIERE QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE 2 AÑOS SE ENCUENTRA SEPARADA DE JORGE PATIÑO DE 68 AÑOS, QUIEN CONTINUA VIVIENDO EN LA MISMA CASA, EN EL MOMENTO REFIERE ENCONTRARSE EN PROCESO LEGAL POR COMISARIA DE FAMILIA DEBIDO A QUE INDICA "YO QUIERO QUE EL SE VAYA DE MI CASA PERO NO SE HA PODIDO, EL NO SE VA, DUERME EN LA HABITACION PRINCIPAL Y MIS DOS HIJOS Y YO EN UNA SOLA, YO DUERMO EN UN COLCHON EN EL PISO, Y NO ES JUSTO, ESA ES MI CASA Y YO LA ESTOY PAGANDO", ADICIONALMENTE REFIERE QUE SU EX PAREJA EJERCE SOBRE ELLA PRESUNTA VIOLENCIA PSICOLOGICA, AGRESIONES VERBALES, POR LO CUAL TIENE UNA ORDEN DE RESTRICCIÓN, SIN EMBARGO, PACIENTE QUE REFIERE QUE "NO SE CUMPLE".

PACIENTE QUE REFIERE QUE VIVE CON SUS HIJOS DE 20 Y 10 AÑOS, Y SU EX PAREJA JORGE PATIÑO, EN LA CRA 93D 6-37 BARRIO EL TINTAL, LOCALIDAD DE KENNEDY, REFIERE NUMERO DE CONTACTO: 3102775100.

PACIENTE INDICA QUE YA SE ENCUENTRA EL PROCESO ABIERTO CON ENTES LEGALES Y DE PROTECCION Y YA EN SEGUIMIENTO POR LINEA PURPURA.

ANALISIS Y PLAN

PACIENTE DE 37 AÑOS EN SERVICIO DE REANIMACION EN URGENCIAS, PACIENTE CON ADECUADA DISPOSICIÓN PARA LA CONSULTA, COLABORADORA DURANTE LA ENTREVISTA, SE ENCUENTRA PACIENTE CON AFECTO LABIL, LLANTO DURANTE LA VALORACION, REFIERE PRESUNTAS SITUACIONES DE MALTRATO VERBAL, PSICOLOGICO Y ECONOMICO POR PARTE DE SU EXPAREJA, REFIERE CONSULTAR PREVIAMENTE POR PSIQUIATRIA SIN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO, AL MOMENTO DE LA CONSULTA PACIENTE QUE EVIDENCIA ACTITUD REFLEXIVA, CONSCIENTE DE SU SITUACION ACTUAL, RECONOCE SINTOMAS PSICOLOGICOS Y RECONOCE NO HABER SIDO ADHERENTE AL TRATAMIENTO PREVIAMENTE "POR DESCONOCIMIENTO", SE REALIZA CONTENCION EMOCIONAL, APERTURA DEL PROCESO DE PERDON A SI MISMA POR LESION OCASIONADA CON LA INGESTA DE MEDICAMENTOS, FAVORECIMIENTO DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE SINTOMAS PSICOLOGICOS Y MOTIVACION PARA TOMAR CONTROL DE SU TRATAMIENTO, PACIENTE QUE LOGRA IDENTIFICAR FACTORES DE RIESGO Y FACTORES DE PROTECCION. EN EL MOMENTO PACIENTE QUE SE CONSIDERA QUE SE BENEFICIA DE VALORACION POR PSIQUIATRIA Y CONTINUAR PROCESO DE ATENCION PRIORITARIA POR CONSULTA EXTERNA. SE EXPLICA Y SE DAN RECOMENDACIONES QUE REFIERE COMPRENDER Y ACEPTAR.

FECHA 7/07/2022 11:16:02 a. m. MEDICO HERRERA DAZA LAURA CATALINA

Evolucion

se abre folio para solicitud de unidad de cuidado intermedio

FECHA 7/07/2022 6:43:20 p. m. MEDICO HERNANDEZ FORERO JUAN CARLOS

JUSTIFICACION EN INTERMEDIO

Riesgo de insuficiencia hepatica

PLAN

Paciente, 37 años de edad, ingresa el 06/07/22 por ingesta voluntaria 21 gr acetaminofen - 1 gr difenhidramina en contexto de acto suicida, realizacion ABC intoxicacion, admintraicon 60 gr carbon activado y uso de antidoto especifico Nacetilcisteina dosis total 16250 mg , remitido a unidad dado riesgo de insuficiencia hepatica, por concepto de psicoplogai una vez descartada leison hepatica se indica remision a psiquitria, por ahora manejo en unidad, se explcia paciente, entiende y acepta.

imresion daignsotica :

- acto suicida sadperson 4 06/07/22
- intoxicacion 21 gr acetaminfe, 1 gr difenhidramina
- alteraicon electrilitica, - hipocalmia 5% en correccion

Plan:

- dieta hipograsa, cabecera 30 grados, control signos vitales: avisar cambios
- lactato rigner 100 cc hora
- omeprazol 20 mg vo dia
- gluconato potasio 10 cc vo cad 8 horas
- control signoos vitales avisar cambios, control dairio funcion hepatica

Ingreso realizado dr hernandez medico intenrista, dr beltrna medico hospitalario unidad de cuidado itnermmedio adulto

FECHA 7/07/2022 9:13:09 p. m. MEDICO HERNANDEZ FORERO JUAN CARLOS

EVOLUCION INTERMEDIO

RIESGO DE FALLA HEPATICA

PARACLINICOS

PARACLINICOS 07/07/2022

CH LEU 10220 N 58.5% L33.7% HTC 37.4 HB 12.9 PQ 240000

LACTATO 0.85

BT 0.71 BD 0.25 BI 0.46 CL 112

BUN 3.9 CREATININA 0.67 K 3.4 NA 142

PLAN DE MANEJO

ANALISIS

SE REALIZA ATENCION CON TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y EPP INDICADAS POR OMS ANTE PANDMEIA POR COVID 19

NELLY AVILA MAHECHA ES UNA PACIENTE DE 37 AÑOS QUIEN SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA POR CUADRO DE INTENTO SUICIDA POR INGESTA DE 20 GR DE ACETAMINOFEN Y 1 GR DE DIFENHIDRINATO. EN EL MOMENTO PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL, HIDRATADA CON SIGNOS VITALES DENTRO DE PARAMETROS ACEPTADOS SIN SIGNOS NEUROLOGICOS POSITIVOS. SIN NECESIDAD DE SOPORTE VASOPRESOR. VALORADA POR SERVICIO DE PSICOLOGIA QUIENES INDICAN REMISINO PARA VALORACION X PSIQUIATRIA. COMPLETO ESQUEMA DE TERAPIA CON N-ACETILCISTEINAS SIN COMPLICACIONES. DEBE CONTINAUR VIGILANCIA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS POR ALTO RIESGO DE FALLA HEAPTICA Y ALTERACION DE AMINOTRASNFERARAS. SE SOLICITAN LABORATORIOS DE CONTROL. ATENTOS A EVOLUCION CLINICA.

FECHA 8/07/2022 8:48:17 a. m. MEDICO HERNANDEZ FORERO JUAN CARLOS

EVOLUCION INTERMEDIO

RIESGO DE HEPATOTOXICIDAD.

PARACLINICOS

PT 10.9 INR 1.01 GLUCOSA 86

Nombre reporte : HCRPEpicrisis

INR 0.96

LEUCOCITOS : 14.66 x 10³/uL
%LINFOCITOS : 23.4 %
%NEUTROFILOS: 68.5 %
HEMOGLOBINA : 12.8 g/dL
HEMATOCRITO : 37.2 %
PLAQUETAS : 230 x10³/uL

PLAN DE MANEJO

CONCEPTO:

PACIENTE FEMENINO DE 37 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

* HEMODINAMICO : EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, PAM EN METAS NO REQUERIMOS DE SOPORTE VASOPRESOR O INOTROPICO, NO TAQUICARDIA NO BRADICARDIA , NO SIGNOS DE BAJO GASTO O DE HIPOERFUSION CLINICA, NO SIGNOS DE SIGNOS DE BAJO GASTO

* RESPIRATORIO : NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN REQUETMITOS DE OXIGENO SUPLEMETARIO OXIMETRIAS EN METAS SIN ALTERACIONES A ESTE NIVEL

* TOXICOLOGICO: TRANSAMINASAS Y BILIRRUBINAS EN METAS, PT SIN ALTERACIONES , E NFASE 3 DE INTOXICACION , AUN DEBERA CONTINUAR MONITORIZACION AUN CON RIESGO DE HEPATOOXIDIDAD , DEBERA CONTINUAR MONITORIZACION A ESTE NIVEL.

* MENTAL : CON MEJORIA DE ANIMO , YA VALORADA POR PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERA CONTINUAR MANEJO HASTA EGRESO DE PACIENTE. EN EL MOMENTO SIN LLANTO , NO IDEAS SUICIDAS NI COMPORTAMIENTO DE AUTO O HETEROAGRESIVIDAD

* RENAL : AZOADOS EN METAS, CON ADECUADO GASTO URINARIO, IONOGRAMA EN METAS

* NEUROLOGICO: ALERTA ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, NO SIGNOS DE DETERIOR NEUROLOGICO SIN SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA.

DADO LO ANTERIOR PACIENTE DEBERA CONTINUAR MONITORIZACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO , EN E MOMENTO EN FASE 3 AUN CON RIESGO DE DAÑO HEPATICO.

FECHA 9/07/2022 11:20:17 p. m.

MEDICO

HERNANDEZ FORERO JUAN CARLOS

EVOLUCION INTERMEDIO

DADO LO ANTERIOR PACIENTE DEBERA CONTINUAR MONITORIZACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO , EN E MOMENTO EN FASE 3 AUN CON RIESGO DE DAÑO HEPATICO.

PARACLINICOS

NO NUEVOS PARA REPORTAR

PLAN DE MANEJO

CONCEPTO:

PACIENTE FEMENINO DE 37 AÑOS CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS EN EL MOMENTO EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

* HEMODINAMICO : EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, PAM EN METAS NO REQUERIMOS DE SOPORTE VASOPRESOR O INOTROPICO, NO TAQUICARDIA NO BRADICARDIA , NO SIGNOS DE BAJO GASTO O DE HIPOERFUSION CLINICA, NO SIGNOS DE SIGNOS DE BAJO GASTO

* RESPIRATORIO : NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SIN REQUETMITOS DE OXIGENO SUPLEMETARIO OXIMETRIAS EN METAS SIN ALTERACIONES A ESTE NIVEL

* TOXICOLOGICO: TRANSAMINASAS Y BILIRRUBINAS EN METAS, PT SIN ALTERACIONES , E NFASE 3 DE INTOXICACION , EL DIA DE MAÑANA COMPLETARIA VIGILANCIA EN UNIDAD DE CONTINUAR ESTABLE SE PODRA CONSIDERAR CONTINUAR MANEJO EN PISO, Y REMISION A PSIQUIATRIA.

* MENTAL : CON MEJORIA DE ANIMO , YA VALORADA POR PSICOLOGIA QUIENES CONSIDERA CONTINUAR MANEJO HASTA EGRESO DE PACIENTE. EN EL MOMENTO SIN LLANTO , NO IDEAS SUICIDAS NI COMPORTAMIENTO DE AUTO O HETEROAGRESIVIDAD

* RENAL : AZOADOS EN METAS, CON ADECUADO GASTO URINARIO, IONOGRAMA EN METAS

* NEUROLOGICO: ALERTA ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS, NO SIGNOS DE DETERIOR NEUROLOGICO SIN SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA.

DADO LO ANTERIOR PACIENTE DEBERA CONTINUAR MONITORIZACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO , EN E MOMENTO EN FASE 3 AUN CON RIESGO DE DAÑO HEPATICO.

FECHA 10/07/2022 12:11:47 p. m.

MEDICO

HERNANDEZ FORERO JUAN CARLOS

EVOLUCION INTERMEDIO

TRASLADO A OBSERVACION

PARACLINICOS

LEUCOCITOS : 13.61 x 10³/uL

%LINFOCITOS : 24.2 %

%NEUTROFILOS: 65.8 %

HEMOGLOBINA : 13.0 g/dL

HEMATOCRITO : 36.5 %

PLAQUETAS : 234 x10³/UI

LACTATO 0.83 mmol/

T.DE PROTROMBINA 10.6 Segs.

Control dia PT 10.8 Segs.

INR 0.98

LACTATO 0.83 mmol/L.

ALAT/GPT - TRANSAMINASA 11 U/L

ASAT-GOT - TRANSAMINASA 13 U/L

POTASIO SERICO 3.71 mEq/L

Nombre reporte : HCRPEpicrisis



CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015905-6
CARRERA 69 12 - 75
TELEFONOS 2921277

NOMBRE:	AVILA MAHECHA NELLY YURLEY	MEDICO TRATANTE:	LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA
IDENTIFICACION:	52916437	TIPO DE USUARIO:	CONTRIBUTIVO
TIPO IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	TIPO PACIENTE:	AGUDO
FECHA DE NACIMIENTO:	1984-10-17 (37)	ENTIDAD:	E.P.S. SURAMERICANA S.A.
DIRECCION:	CRA 93D 6 36 TORRE 17 APT 101	TIPO DE AFILIACION:	COTIZANTE
FECHA DE INGRESO:	2022-08-03 06:10:50	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE EGRESO:	2022-08-03 07:15:50		
FECHA DE REGISTRO:	2022-08-03 07:10:08		

1. CONSULTA PRIMERA VEZ

HISTORIA CLÍNICA PRIMERA VEZ POR CONSULTA EXTERNA

Motivo de consulta: 1

Enfermedad actual: CONSULTA EXTERNA PSIQUIATRIA PRIMERA VEZ

PACIENTE DE 37 AÑOS NATURAL CAPARRAPI PROCEDENTE DE BOSA ESCOLARIDAD TECNICO ADMINISTRATIVO EN SALUD OCUPACION EMPLEADA EPS - ESTUDIANTE ESTADO CIVIL UNION LIBRE HIJOS 2 VIVE CON LA MADRE SIN ACOMPAÑANTE

SE EXPLICA QUE ESTA CONSULTA NO SERA GRABADA Y SE INFORMA QUE NO ESTA AUTORIZADO A GRABAR LA PRESENTE CONSULTA. EL PACIENTE DICE ENTENDER Y DA SU AUTORIZACIÓN

MOTIVO DE CONSULTA
INTENTE SUICIDARME

ENFERMEDAD ACTUAL

EL 6 DE JULIO INTENTO DE SUICIDIO MEDIANTE SOBREDOSIS DE MEDICACION (ACETAMINOFEN MAS OTRO MEDICAMENTO QUE NO RECUERDA), CON FINALIDAD DE MUERTE, DE CARACTERISTICAS IMPULSIVAS, ASOCIADO A CIRCUNSTANCIAS DE ESTRÉS DESUSADO A NIVEL FAMILIAR. SIN ANTECEDENTE DE INTENTOS DE SUICIDIO PREVIOS. REPORTA DE 5 MESES DE EVOLUCION CAMBIOS EN EL ESTADO DE ANIMO REACTIVOS A CIRCUNSTANCIAS DE ESTRÉS DADOS POR SENSACION DE SOLEDAD, DESPROTECCION, SUEÑO INTERRUMPIDO EN PRESENCIA DE MALOS HABITOS DE HIGIENE DEL SUEÑO, HIPOREXIA, NAUSEAS CON INGESTA DE ALIMENTOS OCASIONALES, AFECTO TRISTE AUTOLIMITADO DE HASTA 20 MINUTOS DE DURACION REACTIVO A REMEMORACION DE CIRCUNSTANCIAS CONFLICTIVAS A NIVEL FAMILIAR. NO HAY ALTERACION EN EL FUNCIONAMIENTO GLOBAL, REALIZA ACTIVIDADES DE AUTOCUIDADO, CUIDADO DEL HOGAR, CUIDADO DE LOS HIJOS, ACTIVIDAD ACADEMICA Y LABORAL. HACE 1 MES VIVE CON LA MADRE (POR MEDIDA DE PROTECCIÓN). LOS HIJOS ESTAN CON EL PADRE. PRIMER EPISODIO.

ANTECEDENTES

ALERGICOS NEGATIVOS

PATOLOGICOS ASMA BRONQUIAL

QUIRURGICOS RINOPLASTIA TUBECTOMIA HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA APENDICECTOMIA

TRAUMATICOS NEGATIVOS

HOSPITALARIOS POR EPISODIOS DE ASMA. REQUIRIO HOSPITALIZACION EN UCI 4 DIAS POR SOBREDOSIS DE MEDICACION EN INTENTO DE SUICIDIO EN JULIO 2022.

PSIQUIATRICOS NO HA REQUERIDO HOSPITALIZACION EN USM

TOXICOLOGICOS CONSUMO DE CIGARRILLO DESDE LOS 19 AÑOS, HASTA 7 CIGARRILLOS/D. ABANDONA HACE DOS MESES

GINECOLOGICOS TUBECTOMIA FUM ACTUALMENTE

FARMACOLOGICOS ESCITALOPRAM TABLETA POR 20 MGRS 1 TABLETA PM. FORMULADO POR MEDICO GENERAL. LA TOMA DESDE JULIO 11 AL EGRESO HOSPITALARIO. INFORMA MEJORIA EN EL NIVEL DE ACTIVIDAD.

ANTECEDENTES FAMILIARES

PATOLOGICOS

MADRE DM, HTA, CA UTERO

PSIQUIATRICOS

NEGATIVOS

REVISION POR SISTEMAS

SUEÑO INTERRUMPIDO EN PRESENCIA DE MALOS HABITOS DE HIGIENE DEL SUEÑO Y TOMA NOCTURNA DE ESCITALOPRAM

BUEN PATRON DE ALIMENTACION

DESCRIBE PRESERVACION DE NIVEL PREVIO DE FUNCIONAMIENTO

EJERCICIO FISICO REGULADO 1 VEZ A LA SEMANA

REPORTA ELEVADA SENSIBILIDAD, HISTORIA DE CONDUCTA DRAMATICA POR APRECIACION DE TERCEROS, LOCUS DE

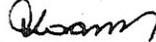
Diagnostico

Dx principal Z635 PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO Impresión diagnóstica

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica de Nuestra Señora de la Paz)

LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA



LUISA FERNANDA ALARCON R.
MÉDICO PSIQUIATRA P. IZL.
R. I.: 9479-93

MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 9479-93



CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015905-6
CARRERA 69 12 - 75
TELEFONOS 2921277

NOMBRE:	AVILA MAHECHA NELLY YURLEY	MEDICO TRATANTE:	LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA
IDENTIFICACION:	52916437	TIPO DE USUARIO:	CONTRIBUTIVO
TIPO IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	TIPO PACIENTE:	AGUDO
FECHA DE NACIMIENTO:	1984-10-17 (37)	ENTIDAD:	E.P.S. SURAMERICANA S.A.
DIRECCION:	CRA 93D 6 36 TORRE 17 APT 101	TIPO DE AFILIACIÓN:	COTIZANTE
FECHA DE INGRESO:	2022-08-03 06:10:50	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE EGRESO:	2022-08-03 07:15:50		
FECHA DE REGISTRO:	2022-08-03 07:10:49		

REMISIÓN

ORDEN DE CONSULTA EXTERNA

Psiquiatría: 890384 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA EN UN MES

Psicología : 943102 - PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Terapia ocupacional: 940201 - ADMINISTRACIÓN [APLICACIÓN] DE PRUEBA DE PERSONALIDAD (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA),

Observaciones: FAVOR GUARDAR Y SUMINISTRAR LA MEDICACION POR PARTE DE UN FAMILIAR

Diagnostico

Dx Principal **Z635** PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO **Impresión diagnóstica**
Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica de Nuestra Señora de la Paz)

LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA

LUISA FERNANDA ALARCON R.
MEDICO PSIQUIATRA - P.M.E.
R.M.: 9479-93

MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 9479-93



CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015905-6
CARRERA 69 12 - 75
TELEFONOS 2921277

NOMBRE: AVILA MAHECHA NELLY YURLEY
IDENTIFICACION: 52916437
TIPO IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-10-17 (37)
DIRECCION: CRA 93D 6 36 TORRE 17 APT 101
FECHA DE INGRESO: 2022-08-03 06:10:50
FECHA DE EGRESO: 2022-08-03 07:15:50
FECHA DE REGISTRO: 2022-08-03 07:11:05

MEDICO TRATANTE: LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA
TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO
TIPO PACIENTE: AGUDO
ENTIDAD: E.P.S. SURAMERICANA S.A.
TIPO DE AFILIACIÓN: COTIZANTE
NIVEL DE USUARIO: NO APLICA

REMISIÓN

ORDEN DE CONSULTA EXTERNA

902210 - HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO, CONTROL
903841 - GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA, CONTROL
904902 - HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH], CONTROL
904921 - TIROXINA LIBRE [T4L]
903868 - TRIGLICÉRIDOS +, CONTROL
Psiquiatría: 903818 - COLESTEROL TOTAL, CONTROL
903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, control
903816 - COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÁTICO, CONTROL
903866 - TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT] +, CONTROL
903867 - TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA, CONTROL
903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, CONTROL
903856 - NITROGENO UREICO [BUN] +, CONTROL

Diagnostico

Dx Principal **Z635** PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA RUPTURA FAMILIAR POR SEPARACION O DIVORCIO **Impresión diagnóstica**

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica de Nuestra Señora de la Paz)

LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA

LUISA FERNANDA ALARCON R.
MEDICO PSIQUIATRA P.M.C.
R.M: 9479-93

MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 9479-93



Clínica de Nuestra Señora de la Paz

NIT 860015905-6

Carrera 69 12 - 75 Tel.2921277 Ext 112

Bogotá D.C. - Colombia

Esta fórmula tiene validez por 30 días. Vence: 2022-09-02

Para reclamar el medicamento debe presentar esta fórmula y el documento de identidad del paciente en original o copia

FECHA DE FORMULACIÓN	2022-08-03 07:14:00	NÚMERO DE FÓRMULA	00001089971
NOMBRE DEL PACIENTE	NELLY YURLEY AVILA MAHECHA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	52916437
DIRECCIÓN	CRA 93D 6 36 TORRE 17 APT 101	TELÉFONO	NO APLICA
ASEGURADOR	E.P.S. SURAMERICANA S.A.	RÉGIMEN	CONTRIBUTIVO
CONTRATO	EVENTO PSIQ URGENCIAS	NO CONTRATO	01
MEDICAMENTOS		NÚMEROS	LETRAS
• ESCITALOPRAM TABLETA POR 20 MG VIA ORAL TOMAR 1 TABLETA EN LA MAÑANA DESPUES DEL DESAYUNO 7:00 AM		30	TREINTA
FAVOR GUARDAR Y SUMINISTRAR POR PARTE DE UN FAMILIAR			
DIAGNÓSTICO	Z635...		
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO	1 MES		

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clínica de Nuestra Señora de la Paz)

En nuestra institución el número de documento corresponde al número de historia clínica

LUISA FERNANDA ALARCON R.
MEDICO PSQUIATRA P.EEL
R.M.: 9479-93

LUISA FERNANDA ALARCON RIVERA
9479-93

PACIENTE Y/O ACUDIENTE
C.C.
TELÉFONO:

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 2
Carrera 87 No. 5-41 Patio Bonito Teléfono: 4545328

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE LA M.P.:337 DE 2022
RUG: 263 de 2022

AUDIENCIA PÚBLICA DE TRAMITE Y FALLO: En Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de septiembre de 2022, siendo las 11:30 A.M. fecha y hora fijados mediante Auto del 31 de agosto de 2022 dictado dentro de la solicitud de Incumplimiento de la Medida de Protección No 337 de 2022 presentada por la señora **NELLY YURLEY AVILA MAHECHA** contra el señor **JORGE ALONSO PATIÑO VALENCIA**. La suscrita Comisaria Octava de Familia de Kennedy 2 junto con el profesional de apoyo jurídico Dr. **JORGE ERNESTO CANDANOZA ENCISO**, se constituye en Audiencia Pública, la que declara abierta para el fin referenciado, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 294/96 modificada parcialmente por el artículo 11 de la Ley 575/2000 y su decreto reglamentario 652 de 2001

INCIDENTANTE

A la hora indicada, comparece la señora **NELLY YURLEY AVILA MAHECHA** en calidad de accionada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52916437 reporta como lugar de domicilio la CARRERA 79 G NO 58 L-38 SUR BARRIO BOSA JOSE ANTONIO GALAN. teléfono 310277 5100. Manifiesto que pue autorizo ser notificada en el correo electrónico: jubrynejo302217@outlook.com

INCIDENTADO

Igualmente, se hace presente el señor **JORGE ALONSO PATIÑO VALENCIA**, en calidad de accionado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19253557 reporta como lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de residencia y notificación la CARRERA 93 D No 6 - 37 torre 17 apto 101, teléfono: 3142986683. El incidentado acepta expresamente que puede ser notificado en el correo electrónico: joralpava2@gmail.com

ANTECEDENTES

Se pasa a orientar a los comparecientes frente a la naturaleza del trámite, la dinámica de la audiencia y las reglas que deben ser observadas para efectos de facilitar su curso; advirtiéndoles que el trámite se contrae exclusivamente a determinar si hubo o no un desacato al proveído de fecha **6 de julio de 2022** por medio del cual se impusieron medidas de protección a favor de la señora **NELLY YURLEY AVILA MAHECHA** consistentes en que el señor **JORGE ALONSO PATIÑO VALENCIA** se ABSTUVIERA de realizar agresiones de carácter físico, verbal u psicológico en su contra. De igual forma se le advertía (numeral décimo primero de la parte resolutive) que el incumplimiento de las medidas de protección impuestas, PREVIO TRÁMITE INCIDENTAL daría lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, consistentes en: Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto a razón de tres días de arresto por cada salario impuesto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

De inmediato se le da el uso de la palabra a la señora **NELLY YURLEY AVILA MAHECHA**, quien manifiesta:

Yo tengo medida porque yo vengo sufriendo un violencia psicológica y verbal con el señor JORGE PATIÑO, puse en conocimiento a tres entidades, que fue, dos veces aquí y el otro en la Defensoría del Pueblo y en la Línea Púrpura. La última audiencia que tuvimos aquí el 6 de julio, la funcionaria que nos atendió fue muy negligente a mi caso. Ella no me quiso recibir pruebas. La prueba de que dice que yo ya venía con pensamiento suicidas debido al stress y a la violencia que estaba viviendo, la cual desde siempre he venido pidiendo el desalojo del señor de mi apartamento para estar con mis hijos. Ese día yo apelé, la funcionaria me dijo que eso se iba para el juez de Familia y hasta la fecha no he recibido nada. Ese día delante de ella el señor me faltó al respeto y la respuesta de ella es que como acabamos de firmar una Medida, había que abstenerse de comentarios. Ahí ya hubo un incumplimiento., Honestamente yo sali mal porque dije, si esto lo hizo delante de la entidad que supuestamente protege a las mujeres, que me espera cuando yo, llegue la casa. En las horas de la noche estábamos los dos solos y el empezó a decirme que hiciera lo que quisiera que la ley estaba a favor de él, que yo soy una puta, una perra, una promiscua, que yo no quiero a mis hijos que mientras el viva el va a hacer mi cáncer, y siempre me va a considerar como una loca que me va a dar por donde mas me duele. Discutimos y yo colapsé esa noche y EL dije que si quería llamar a la policía que ellos solo le hacían firmar un libro y ya. Esa noche todos estaban durmiendo y yo entré en un desespero por que me sentí abandonada por las entidades. Todo estaban durmiendo y yo cogí unos medicamentos que él tiene y me los tomé. Cuando empezaron a hacerme efecto, yo vi que él tenía la luz prendida del cuarto y cuando me empecé a sentir mareada me empecé a coger de las paredes, llegué al cuarto y el vio cuando yo cogí el medicamento para tomar la foto y el apenas me miraba y se reía y vio cuando yo empecé a agarrarme porque todo me daba vueltas. Llegué a la sala, el señor me vio y se acostó y yo llame a mi hermana y le dije que viniera porque me había tomado unos medicamentos. Mi hermana se encontraba lejos y me dijo que ella me enviaba una ambulancia para que me llevara la Clínica, pero yo le dije que no, porque me daba miedo que mis hijos me vieran en ese estado, que llegara la policía. Yo pensé en la reacción de mis hijos y mi hermana dijo que ella mandaba un carro para que me llevara rápido a la clínica y con eso le daba tiempo de llegar a la clínica. El carro llegó y yo no sé como sali, como abrí la puerta, Estaba muy mareada se me durmió la lengua y ya no veía bien. El señor del carro me entro hasta urgencias y ya lo que me acuerdo es que yo entre y yo le dije a al enfermera que me había intentado suicidar. Ella activó el

código azul y me llevaron para reanimación. En reanimación entro mi hermana y estuvo al tanto que me reanimaran. Mi hígado y mis riñones colapsaron. No sé cuanto tiempo pasaron porque estuve inconsciente. Me subieron a la UCI cuatro días . En eso llego la psicóloga de la Clínica, la cual empezó a llevar el caso por la línea purpura. Cimenté la situación. Ya estaba mejor y la línea purpura me indico que no podía entrar a mi casa porque mi agresor vive ahí y el fue el causante principal de mi intento de suicidio. Entonces como yo tengo la medida activa, estoy viviendo en la casa de mi mamá. Yo tengo un hijo de 20 año y uno menor de 10 años . Yo vivo con mi mama hace dos meses , desde que salí de la clínica. . Yo cada 8 días los veo. El hijo mayor me los lleva o mi hermana. Yo tengo acompañamiento de psicología psiquiatría de la Clínica La Paz., que me ha servido muchísimo. Ese día, 30 de agosto, mi hijo menor que tiene una condición especial, le tenía una cita con otros niños en la EPS con la psicóloga y yo le dije a Jorge que yo tenía todo el historial en WhatsApp, le dije que mañana iba por l niño temprano. No lo lleve al colegio. El me contestó que el niño no tenía clase y le dije que pasaba por él. Yo le tengo un celular a Julián que saliera que ya estaba en la portería. El salió y nos fuimos para la cita. Toso el día la pasé con mi hijo. Fuimos a almorzar, a cine y estuvimos todo el día. Por la tarde cuando lo iba a regresar de la portería llamaron al apartamento para que me recogieran el niño, pero no contestaron. Cuando lo deajo el niño llora y me abraza y dice que me extraña mucho. Yo asumo que no había nadie en mi apartamento. Como tengo llaves,. Yo ingrese. Mi hijo mayor se estaba bañando, por eso no contesto. Yo entre, salude a mi hijo y no me percate que Jorge estuviera ahí. Yo me fui para la alcoba principal y Jorge estaba acostado y la reacción de el fue. Usted que hace en mi apartamento, usted no puede estar aca. Cuando ni siquiera el apartamento es de el, es mío. Cuando le fui a decir que nadie me había contestado, ese señor se pegó una regada, diciéndome que yo tenía una medida restrictiva que no podía entrar a mi apartamento y ahí le respondí que yo no tenía ninguna medida de restricción. Yo puedo entrar cuando quiera porque es mi apartamento y aquí viven mis hijos, Empezamos la discusión, el se para y dijo o se va o la saco. El se paró a empujarme y yo reaccione y lo empujé, cuando lo empuje el saco el pie y me dio la patada en la pierna y empezó a remedarme, a reírse, Cundo yo le decía que porque me pegaba. Cuando me dio un aptada me dijo váyase loca, perra, puta porque nos e murió y ahí le dije que el había visto que yo me había tomado esos medicamentos y no había hecho nada . Ahí entro mi hijo mayor. Y me seguía remedando . Mi hijo quedo impactado al saber que Jorge vio y no hizo nada. Dijo que ahí se trataba de un sentido e humanidad. Porque al menos no me llamó. O se que se hubiera podido morir y no hubiera hecho nada. Yo compre el apartamento antes d irme a vivir con el . Pero solo a mi nombre esta como soltera sin unión marital de hecho. Nos calmamos. Mi hijo es muy noble. Fui a la Fiscalía al otro día y me mandaron para acá con el incumplimiento y que iba a enviar otro reporte para la Secretaria dela Mujer. El fiscal y Medicina Legal dicen que el es una acosador pasivo. Es demasiado la obsesión que el tiene conmigo . Su objetivo soy yo. Yo puse en conocimiento ante ICBF porque temo por la seguridad de mis hijos. El no ha ido al psicólogo por alteraciones de comportamiento, algo así. Yo no vivo ahí pero sigo pagando las cuotas del apartamento. Los servicios públicos los pago también. El solo paga Claro y la administración"

Concluida la intervención de la parte actora se concede el uso de la palabra a la parte incidentada el señor **JORGE ALONSO PATIÑO VALENCIA** a fin de ser escuchado, quien una vez enterado de los hechos esgrimimos por la parte accionante en su solicitud de Incumplimiento de la Medida de Protección de la referencia , y ratificados en su presencia, manifestó:

"Ella es muy fantasiosa. Yo no le di patadas jamás. Yo soy deportista Yo le pego una patada y la desbarato. Ella si me empezo a empujar y yo le dije Nelly no me empuje porque yo tengo más fuerza y la puedo agredir, ella me volvió a empujar. Entonces ya la empujé y le dije Nelly no mas , hasta donde tengo entendido usted tiene una medida de protección que no se puede acercar a una distancia prudente de mi como ella me lo manifestó. Yo me descuidé y ella empezó a gritar me está pegando, me está pegando En ese momento entro mi hijo Bryan y aprovechando el momento me dio un golpe en la cara y me partió la prótesis dental que tengo y ella empezó a gritar y gritar que por culpa mía ella se había tomado esas pastillas . Ese mismo día de las pastillas, llegamos a la casa, ella no llego conmigo, ella llego en horas de la noche y me manifestó que yo era un viejo decrepito, psicópata, que ella si tenía novio y que se llama JUAN SEBASTIAN PEÑARANDA y que yo que iba a hacer en ese caso, viejo cachòn. Yo le dije que no iba a hacer nada que ya estábamos separados y que tuviéramos la madurez y el criterio de compartir el apartamento, porque tenemos una convivencia de 17 años. El apartamento lo adquirimos cuando ya convivimos y teníamos la unión marital de hecho . El niño nació en el apartamento. Esa misma noche como acostumbrada, yo no la vi mareada ni agarrándose de las paredes porque si la hubiera, visto la trato de atender y le digo què paso, pero yo nunca la vi en el estado que ella dice . Simplemente sentí cuando cogió la chaqueta y se fue como acostumbraba a hacerlo a cualquier hora de la noche . Siempre esperaba a que los hijos estuvieran durmiendo y se salí y se iba. Hasta el niño menor cuando se dio cuenta manifestó que las mamá se iba para unas pijamadas con las amigas, que era noche de chicas . Debido a eso yo no me preocupe que ella no hubiera llegado, Al día siguiente me enteré que estaba hospitalizada, llame y dijo y dijo que no necesitaba nada Desde esa fecha para acá no teníamos ningún contacto físico hasta que ella manifiesta que fui violento que nunca lo hubo mientras que ella si fue violenta y muy grosera y atrevida. Jamás en ese momento la trate mal, ante Dios, ante la Biblia y ante la ley ni de acción ni de palabra más ella si entro agresiva en el cuarto. Desde que ella se fue no ha aportado para el apartamento, económicamente. Cuando hay escándalos los vecinos o la administración pueden decir que nunca ha habido escándalos o violencia de ninguna clase. Quiero una confusión en las citaciones pensé que la medida ,mía de las 9 y media la habían cambiado a las 11:30 Mis disculpas pero no pude asistir, se que la ignorancia no me exonera peor si les pido que sea condescendiente con uno."

ASPECTO PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que **EL INCIDENTADA NO ACEPTO** los hechos que le señala la incidentante materia de estas diligencias, este Despacho procede a abrir el proceso a pruebas, razón por la cual, interrogará las partes sobre sus respectivas solicitudes probatorias

POR PARTE DEL INCIDENTANTE

1. La práctica de Entrevista Psicológica al niño JULIAN ANDRES PATIÑO AVILA de edad la cual se llevará a cabo inmediatamente

2. Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBOGSE-DRBO-10013-2022 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de fecha 31 de agosto de 2022 realizado a la señora **NELLY YURLEY AVILA MAHECHA** el cual arrojó una Incapacidad Médico Legal de CINCO (5) días.
3. Se solicita recibir en Declaración al señor **BRAYAN STEVEN ALVAREZ AVILA** hijo de la señora **NELLY YURLEY AVILA MAHECHA** a quienes se citara para el día NUEVE 899 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta, los artículos 217 y 218 de las ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), es decir que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia de su testigo y en caso de que éste no asista y no de explicación de su inasistencia, se prescindirá de su alcance probatorio.
4. Escritura Publica No 667 de 2011
5. Historia clínica con el diagnóstico de la condición médica del niño **JULIAN ANDRES PATIÑO AVILA**
6. Historia Clínica de la atención dada el día 6 de julio y subsiguientes durante el episodio de la intención suicida y d el posterior proceso en Clínica de la Paz

POR PARTE DE LA INCIDENTADA:

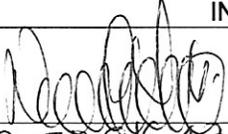
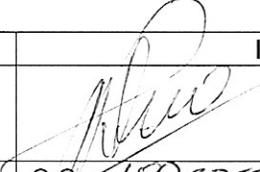
1. Informe Pericial de Clínica Forense expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses No UBBOGKE-DRBO-04253-2022 de fecha de 31 de agosto de 2022 realizado al señor **JORGE ALONSO PATIÑO VALENCIA** el cual arrojó una Incapacidad Médico Legal de CINCO (5) días.
2. Conversaciones en whats App entre las partes (dos folios)
3. Declaración extra proceso de fecha 8 de agosto de 2007 suscrita en la notaria 53 del Circulo de Bogotá D.C.

DE OFICIO:

No se decretan

El Despacho considera el anterior material como pertinente y conducente, pues se refiere directamente a los hechos o circunstancias relativos a la Violencia Intrafamiliar de la que trata este trámite, por lo cual procederá a **DECRETAR** dichas pruebas, a su práctica y posterior valoración, tal como lo ordena el artículo 14 de la Ley 294 de 1996 el cual fue modificado por la Ley 575 de 2000.

La presente diligencia, se cierra siendo las trece de la tarde, una vez leída el acta y suscrita por quien en ella intervinieron, sin que las partes realizaran pronunciamiento alguno respecto de la decisión.

INCIDENTANTE	INCIDENTADO
 C.C. 52916431 BIC	 C.C. 19253557 DC


MARIA NELLY PUPO GUTIERREZ
 Comisario de Familia


JORGE ERNESTO CANDANOZA ENCISO
 Apoyo Jurídico



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00939

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220093900 promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra LUIS EDUARDO NÚÑEZ PACHÓN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,12AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 560.000,00
TOTAL		\$ 560.000,00

SON: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4db405debca407d2feecaa839a108e95d0f226d9d0c10bf1c3727516272796**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00939

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 14 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (26/11/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 10.086.035,00
Total Interés Plazo	\$1.063.286,00
Total Interés Mora	\$ 1.538.630,85
Total a Pagar	\$ 12.687.951,85

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 30 de noviembre de 2021 queda aprobada en la suma de \$12.687.951,85 M/Cte.

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4680102f18aa4769cf870284605cff9c40d66de03d0851613c8b9b415c226f7c**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/05/2022	31/05/2022	11	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 10.086.035,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 78.758,08	\$ 78.758,08	\$ 0,00	\$ 11.228.079,08
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 221.395,39	\$ 300.153,47	\$ 0,00	\$ 11.449.474,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 237.396,25	\$ 537.549,72	\$ 0,00	\$ 11.686.870,72
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 246.414,09	\$ 783.963,81	\$ 0,00	\$ 11.933.284,81
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 250.420,77	\$ 1.034.384,59	\$ 0,00	\$ 12.183.705,59
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 269.258,08	\$ 1.303.642,67	\$ 0,00	\$ 12.452.963,67
01/11/2022	26/11/2022	26	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.086.035,00	\$ 0,00	\$ 1.063.286,00	\$ 234.988,18	\$ 1.538.630,85	\$ 0,00	\$ 12.687.951,85

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.086.035,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.086.035,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.063.286,00
Total Interés Mora	\$ 1.538.630,85
Total a Pagar	\$ 12.687.951,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.687.951,85

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01522

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 16 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 17 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$31.269.064.00** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220152200 promovido por AECSA S.A. contra BERNAL DÁVILA CÁNDIDO ALVEIRO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 1.380.000,00
TOTAL		\$ 1.380.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269c4d28d0e57af64b06a25bb35a2926475dc0473dd3c2f5e1f3e611c91d1ecf**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01532

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 13 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$29.242.851.00** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220153200 promovido por AECSA S.A. contra CANTILLO JIMÉNEZ EDELBERTO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoOrdenaSe quirAdelanteEjecucion	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1640f55de4cfc0c311a7210fb8ee4dc1ccfe55574f7ab6e7e3e43b07ef2a5c**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01599

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 11 a 14 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 12 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$55.232.630.12** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 14 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220159900 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES FELIPE VILLAMIZAR OSMA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSe quirAdelanteEjecucion	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.600.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **49**, hoy **23 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a683c90ed2f577d9c7076cf25e14499bc66c168708d9287e278e9c13e2eac6f8**

Documento generado en 21/03/2023 08:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>